

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas.		FUERA DE CORDOBA Pesetas.	
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaron todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 943

#### Listas electorales

##### PRIMERA SUBASTA.—ANUNCIO

Transcurrido el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación de ninguna clase contra el acuerdo que, adoptado por esta Comisión provincial en sesión de 9 de Febrero último, hubo de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 del mismo mes, se convoca á subasta pública para la contratación del servicio provincial de impresión de listas electorales en el presente año, bajo el pliego de condiciones que, aprobado por la misma Corporación en la sesión de referencia, se halla de manifiesto en la Sección del Censo electoral de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante las horas hábiles de oficina de cualquiera de los

treinta días de presente convocatorio.

El acto de la subasta tendrá efecto á las quince del día trigésimo hábil y posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, contando desde el siguiente al de la fecha del mismo BOLETIN, y se celebrará en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor vocal de esta misma Corporación en quien se sirva delegar, con la asistencia del otro señor vocal que por aquella se designe y con la del Notario á quien correspondiere en turno, quedando el lado para el bastanteo de poderes el letrado de esta Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

El precio tipo para la subasta será el de 25 pesetas el pliego de composición, sin derecho á indemnización ni remuneraciones por ningún otro concepto.

El contrato será á riesgo y ventura, sin subrogaciones en el acto ni después de las adjudicaciones.

La licitación se sujetará á las prescripciones del art. 17 de precitada Instrucción, por no exceder de 25.000 pesetas el importe del servicio, quedando los licitadores y adjudicatarios con las obligaciones y derechos que en aquella se determinan, más las especiales del pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta se necesita la cédula personal con el poder notarial correspondiente, si el licitante lo fuese como mandatario, y un resguardo justificativo de haber, previamente, constituido en la Caja de la Excm. Diputación provincial y en concepto de fianza provisional la

suma de 742.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la totalidad del servicio, calculado por los 570 pliegos de composición que se presuponen para el mismo.

La fianza definitiva habrá de ascender al 15 por 100 del importe del remate bajo el mismo cálculo.

Ambas fianzas se podrán constituir en la clase de valores y con las condiciones que determinan los artículos 12 y 13 de repetida Instrucción.

El pago del servicio total y oportunamente realizado, se sujetará á las reglas del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, pero subdividiéndose el abono en tres periodos: uno de la tercera parte, al satisfacerse las obligaciones provinciales del mes de Julio; otro de la misma suma, al abonarse las de Agosto, y el último al tener efecto las correspondientes al mes de Septiembre próximo venidero.

Las proposiciones bajo sobre cerrado, en cuyo reverso se escribirá «Proposición para optar á la subasta de impresión de listas electorales», se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª, durante la primera media hora de la apertura de la licitación, acompañadas de la cédula personal y del justificante acreditativo de la constitución de la fianza provisional, y con sujeción al siguiente

##### Modelo de proposición.

Don . . . F. . . . de . . . . Y . . . . vecino de . . . . domiciliado en . . . . (población, calle y número), de profesión . . . . (la que tenga) y con cédula personal de (tal clase y número), enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de impresión de listas electorales en el presen-

te año de 1907; vistos los modelos que para las mismas se tienen adoptados por la Junta provincial correspondiente, y hallándose con capacidad legal suficiente para esta clase de contratos, se compromete á la realización del expresado servicio con sujeción estricta á dichas condiciones y por el precio de (tantas pesetas, en letra) cada pliego de composición.

(Fecha y firma.)

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión de 15 del actual, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y fines correspondientes.

Córdoba 18 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, José de Gado.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### TESORERÍA

Circular núm. 978

#### CONSUMOS

Como consecuencia de las visitas giradas á los Ayuntamientos de Baena, Castro del Río y La Carlota por delegados de mi autoridad, y de los expedientes formados por los mismos, se deduce de una manera terminante que no han ingresado aquellos municipios en el Tesoro público todas las sumas recaudadas por sus cupos correspondientes del impuesto de consumos, que sólo conservan en depósito, con la obligación de entregarlas puntualmente en la Hacienda, por lo cual aparece una distracción ó aplicación indebida de fondos, que hacen incu-

rrir á los señores Concejales que componen dichas Corporaciones en responsabilidad personal con sus bienes particulares, además de la responsabilidad penal inherente á toda malversación.

Por otra parte, también resulta probado que no han ingresado el importe de las cantidades que han debido retener por virtud de los embargos practicados por sus descubiertos del impuesto de consumos, y por esta circunstancia también han incurrido en responsabilidad los Alcaldes de los pueblos de que se trata, por haber ordenado el pago de la parte perteneciente á la Hacienda, así como los Depositarios, que han debido conservar en depósito dichas cantidades.

He aquí el resumen de los débitos de que nos ocupamos:

	Pesetas.
Baena.—Recaudado y no ingresado por su cupo de consumos de 1904, 1905 y 1906.....	26.752 10
Por el 15 y 66 por 100 de cantidades embargadas y no ingresadas.....	32.907 56
	59.659 66
Castro del Rio.—Recaudado y no ingresado por cupo de consumos de 1906.	11.754 89
Por el 66 por 100 de cantidades embargadas y no ingresadas.....	38.272 11
	50.027 00

Carlota.—Recaudado y no ingresado por su cupo de 1906.....	7.093 09
Idem id. id. de 1905....	9.351 51
Idem id. id. de 1904...	13.478 87
Idem id. id. de 1903 ..	9.331 45
Por el 15 por 100 de cantidades embargadas y no ingresadas.....	180 92
Por el 66 por 100 de idem id.....	4.525 59
	43.961 43

Y como, según el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos, cuando distrajeran los fondos recaudados correspondientes al Tesoro, les requiero por la presente para que en el término de un mes hagan efectivas las cantidades distraídas; en la inteligencia de que si transcurre aquel plazo y no lo verifican dictaré las providencias que procedan, en armonía con lo determinado en la expresada ley y en el reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que sean exigibles.

Córdoba 21 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

## Ayuntamientos

### AGUILAR

Núm. 981

Lista definitiva de los electores vecinos de esta ciudad, los cuales tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el presente año, formada según dispone el capítulo cuarto de la vigente ley Electoral.

#### Señores Concejales.

D. Carlos Carrillo Tiscar	
Juan Cabrera Salcedo	
José Pérez García	
Francisco Cano Ríos	
Leoncio Mejías Carmona	
Juan P. Becerra Govantes	
Salvador Luque Ortega	
Antonio Romero Cámara	
Elipio del Pino Martín	
Rafael López Jiménez	
José María Toro Lucena	
Eloy Lucena Carmona	
Antonio M. Agrás Albalá	
Francisco Cosano Valle	
José María Pérez García	
José R. Zurera Varo	
Francisco J. Maldonado Maldonado	

Hay dos vacantes  
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Vicente Romero Marzano	8986 84
Francisco Calvo Rubio	
Toro	7074 01
Ricardo Aparicio y Aparicio	4581 46
Vicente Heredia Crespo	4557 03
Manuel Jurado López	3819 25
Antonio Roque Valdolo-mar	3087 54
Luis Clavería Calvo	2608 27
Juan María Burgos Luque	2567 84
Juan Abarzuza Sanz	2418 86
José G. Cámara Carrillo	2184 86
Rafael Aragón García	1997 11
Agustín Aguilar Tablada	1565 25
Rafael Arcos Toro	1390 77
Francisco Aguilera Morales	1306 65
José García del Valle	1160 82
Francisco Carrillo Aguilera	1053 91
Rafael Maldonado Rodríguez	983 74
Miguel Antonio Sanz González	935 88
Manuel Galisteo Luque	933 20
Juan Gervasio Martínez Martínez	835 53
Rafael López Romero	771 86
Francisco M. Jurado Lozano	715 88
Antonio J. Varo Cosano	699 01
Juan J. Sotomayor Flores	680 06
Antonio Gutiérrez Cabezas	668 69
Miguel Jiménez Martínez	651 78
Antonio José Varo	643 32
Antonio M. García Luque	532 38
Francisco Alguacil Linares	523 90
Juan López Llamas	508 19
Ciriaco Carmona Romero	492 09
José Calvo Rubio Toro	485 33
José D. Medrano Cabezas	483 01
José Carmona Fernández	481 78
Pablo Criado León	479 04

D. Luis Antonio Carmona Rodríguez	476 36
Juan López Zurera	476 18
José Valle Gómez	465 73
Francisco J. Pérez y Berlanga	460 81
José Cosano Valle	451 39
Francisco Antonio Mora Lobato	438 80
Andrés Cosano Valle	428 88
José Alguacil López	428 88
José María Lora Lucena	428 88
Amador Linares Navarro	428 88
José Domínguez Pró	400 57
Francisco Conde Parión	394 04
Antonio Hierro Palido	382 98
José Arrebola Maldonado	377 41
Juan Luque Romero	366 14
José Cosano González	335 94
Diego Varo Cosano	328 45
Eduardo Llamas León	307
Manuel Fernández Doblas	299 50
Rafael Paniagua Rasero	297 50
Gabriel Zurera Varo	297 63
Diego Casado Raya	289 91
Aguedo Fernández y Sánchez	285 94
José María Valle Berlanga	283 31
Francisco Paula Agrás Albalá	278 38
José Joaquín Cabezas Varo	276 49
José del Castillo F. Abango	266 86
Manuel Urbano Valle	260 77
Francisco J. Pulido Cosano	260 44
Francisco Alguacil López	245 31
Francisco Maestro Pérez	241 54
Manuel Serrano Luna	240 17
Antonio Barragán Galisteo	235 88
Francisco Lora Lucena	235 88
Andrés Valle Berlanga	234 80
José Carmona Castellano	232 47
Joaquín Navarro Mejías	218 10
Rafael Albalá Hurtado	212 90
José Aragón Pulido	205 88
Gabriel Aguilera Pozo	171 75
Antonio Conde Carmona	150 21

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 982

Lista definitiva de electores para el año actual con derecho á elegir compromisarios, que se publica en virtud á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. José Quintana Calzadilla	
José Sánchez Díaz	
Antonio Pedrajas de la Fuente	
Antonio Madrid Velasco	
Manuel Boza y Gutiérrez de Ravé	
Juan Gómez Pérez	
Manuel Flores Hernández	
Miguel Rocha-León	
José Fernández de Henestrosa y Boza	
Manuel Pérez Albalá	
Manuel Delgado Pérez	
Rafael de la Torre Martín	
Carlos Molina Haba	
Manuel Cortés Gutiérrez Ravé	
Antonio García Vaquerizo	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Montenegro Muriello	3782 66

D. Juan Madueño Arenas	1330 84
José María Romero y Romero	1004 44
Antonio José Ledesma García	835 89
Manuel Salamanca Maeso	789 03
Juan de Dios Pequeño de la Peña	770 78
Jose Pequeño de la Peña	654 67
Juan Pedro Ledesma García	620 30
Manuel Ledesma Zalamea	596 21
Luis González Martínez	567 19
Pedro Celestino Romero	561 33
Juan Bautista Díaz de Morales	561 32
Fernando Pineda	557 06
Ignacio Boza y Gutiérrez de Ravé	468 79
Antonio Madueño Arenas	417 83
Luis Madrid Katerlin	343 79
Manuel Ledesma Ortega	340 05
Miguel Cubero	325 26
Vicente Mellado Perales	317 62
Agustín Perales Muñoz	307 24
Juan Cabezas Cuenca	288 40
Juan Antonio Mellado Perales	284 47
Juan Pedro Ledesma Zalamea	271
José del Rey Brena	255 18
Florencio Mellado Muertas	255 09
Enrique Rodríguez Mellado	238 17
Diego Gabete Cabezas	235 52
Jaime Aparicio Sarrión	232
José Antonio Durán	232
Joaquín Barrera Ledesma	226 97
Félix Ledesma Ortega	221 41
José Barrera Pulgarín	175 18
Antonio Calderón	165 63
José María Barrera	161 13
Epifanio de Castro y Lara	159 27
Jacobo Naranjo	157 21
Manuel Pérez Damián	156 38
José Ortega Arenas	155 91
Francisco Ledesma	147 84
Carlos León Sánchez	147 36
Pablo Sánchez de Mora	143 36
Francisco Carranza	142 93
Francisco García Sedano	137 12
Juan Soto Caballero	134 14
Juan Hidalgo Cabanillas	132
Antonio Rubio Sánchez	123 53
Manuel Burón Chaves	118
Aurelio García Sánchez	115 97
Manuel Ortiz Velasco	115 76
Miguel Pede Cordero	113 04
Antonio Ortega Arenas	107 21
Victoriano Serena Barba	106 80
Joaquín Cabezas Márquez	105 38
Antonio Gala Arguijo	101 57
Francisco Rebollo	99 10
Fernando González Márquez	92 80
Gumersindo Mellado Pérez	89 97
Antonio Aguilar Gala	88 96
José María Consuegra	88 06
Cristóbal García Gragera	85 38
Antonio Pérez Bravo	85 16
Eduardo García Barba	80 05
Isidro Montero Molinillo	78 68
Felipe Burón Valencia	78 49

### OBEJO

Núm. 983

Lista electoral de compromisarios que el Ayuntamiento de esta villa, con motivo de las reclamaciones formuladas por varios vecinos, declaró

ultimada en sesión de 31 de Enero último, en la forma siguiente:

Señores Concejales

- D. Idefonso Daniel Padilla Lozano
- Anselmo Rubio Moreno
- Juan Izquierdo Alcáide
- Antonio Barrios Coslado
- Sebastián Pedrajas Luna
- Juan Molina Barrios
- Justo Galán Moreno
- Benito Pedrajas Barrios
- Virginio Cano Savariego

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Rubio Herruzo	487 77
Pedro González Ruiz	290 66
Ricardo Torres Rubio	279 58
Francisco López Molina	222 33
Bernardo Padilla Rubio	208 41
Juan Fernández Rubio	179 31
Francisco María Luque Perales	158 41
José Puerto López	113 85
Angel Lozano Morillo	97 51
José Ruiz Garrido (menor)	94 72
Juan León Galán Moreno	89 41
Juan Pedro Salas López	87 93
Francisco Molero Moreno	83 96
Pedro Nieves Pedrajas Barrios	83 61
Juan López Molina	81 91
Miguel Castro Sáez	80 18
Marcos Savariego Soto	78 95
Juan Caballero Perales	71 01
Diego Savariego Estrada	70 51
Pedro Ruiz Fernández	68 18
Antonio Rubio Izquierdo	65 61
Idefonso Vaquero Velasco	63 73
Pedro Barrios Ruiz	60 63
Nemesio Salas Ruiz	60 36
Juan Duval Rubio	49 92
Francisco María Fernández Prior	48 18
José López Molina	46 21
Francisco José Vaquero y González	45 81
Ambrosio Redondo López	45 04
Pedro Angel Ortega García	44 23
Francisco Luque Almanzor	44 21
José García Romero	42 67
Francisco Ruiz Izquierdo	42 09
Juan Cayetano Fernández	40 08
Idefonso Ruiz Garrido (menor)	39 30
Bartolomé García Venteo	38 64

Obejo 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Idefonso Daniel Padilla.—El Secretario, Pedro González Ruiz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 89

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1907.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á Catalina Valle Coletto, durante tres meses, para lactancia de un niño; á Francisco Barbudo otro de 10 pesetas cada mes, para lactancia de

uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, y á Francisco Mohedano Sánchez otro igual para el mismo objeto.

Se aprobó la cuenta de los gastos menores ocurridos en las oficinas municipales durante el cuarto trimestre del año último.

Quedó pendiente de resolución la solicitud presentada por la Sociedad eléctrica, pidiendo se le abone el importe de 208 lámparas de 10 bujías, que se han cambiado, para el alumbrado público.

Que se haga saber al público que las familias pobres incluídas en la lista de Beneficencia pueden ir á que les despachen las recetas á la farmacia que les parezca más conveniente, puesto que los cinco farmacéuticos establecidos en esta villa han manifestado que quieren servir la Beneficencia.

Enseguida se procedió á formar la lista de compromisarios para la elección de Senadores, que habrá de regir durante el año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887, acordándose exponerla al público hasta el día 20 del actual para oír reclamaciones, y que se remita un ejemplar al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió una licencia de dos meses al señor Alcalde Presidente que lo ha solicitado, y que durante dicho plazo se encargue del despacho de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 6

Tuvo por objeto la formación del alistamiento de los mozos sujetos en esta villa al reemplazo del corriente año.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar 104 pesetas á la Sociedad Eléctrica de esta villa por 208 bombillas repuestas para el alumbrado público.

Conceder á Miguel Torralvo Justo un socorro mensual de 10 pesetas para atender á la lactancia de uno de los dos niños mellizos que ha dado á luz su esposa.

Que la Comisión de policía urbana y rural, previo reconocimiento, informe acerca de las obras que conviene hacer en el empedrado de las calles Génova, Dehesilla y Empedrada, para facilitar trabajo á cinco jornaleros que lo han solicitado.

Que dicha Comisión informe acerca de la solicitud presenta por varios vecinos de la calle Tetuán que piden se aumente en ella el alumbrado público.

Quedó enterada la Corporación de que á virtud de las gestiones practicadas por el Alcalde, ofrecen los cinco farmacéuticos establecidos en esta villa servir medicinas á los pobres de la Beneficencia, por el plazo máximo de tres meses, percibiendo cada uno la cantidad de 64'11 pesetas mensualmente, mereciendo este ofreci-

miento la aprobación del Ayuntamiento.

Se procedió á la formación de secciones para la renovación de la Junta municipal con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, fijándose el número de vocales á cada sección y acordando que se anuncie al público por el plazo y á los efectos del artículo 69 de dicha ley.

Se aprobó la cuenta rendida por el representante en Madrid de este Ayuntamiento, referente á los cobros y pagos que ha hecho á nombre de la Corporación durante el año de 1906.

Que respecto á la rendida por el apoderado en Córdoba, se aprueben todas las partidas que vienen justificadas en la cuenta que rinde del cuarto trimestre de 1906, y las que no lo están queden pendientes hasta que remita los justificantes necesarios.

Dejar á la resolución del señor Alcalde la petición que hace el Depositario de fondos municipales, solicitando se le conceda una licencia de veintidós días.

Sesión del día 15

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Miguel Cantador Cabrera, durante dos meses, un socorro de 10 pesetas, en cada uno de ellos, para lactancia de un niño.

Se desestimó la solicitud presentada por Tomás Sánchez, que pide se le conceda un pedazo de terreno en el Calvario.

Que habiéndose emitido por la Dirección general de la Deuda pública, desde el año 1902, varias inscripciones del 4 por 100 interior por el concepto de Propios, á nombre de las siete Villas de los Pedroches, se dirija atento oficio al señor Alcalde de Pozoblanco, pueblo de cabeza del partido, participándole este asunto por si estima conveniente convocar á una reunión de representantes de los Ayuntamientos de las siete Villas interesadas para acordar lo que procediere respecto á la distribución de las inscripciones.

Sesión del día 22

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores y elegibles para compromisarios en las de Senadores, formadas para el año actual, se declaren definitivas y se expongan al público nuevamente antes del día 8 de Marzo.

Que se encargue al maestro albañil Blas Olmo Cañales la construcción de doce bovedillas para adultos en el cementerio municipal, abonándosele por cada una 30 pesetas.

Que se notifique nuevamente á los dueños de los terrenos que han de expropiarse para la apertura del trozo segundo de la calle del Olivo que de no cumplir en término de quince días lo dispuesto en el art. 44 y siguientes del Reglamento respectivo, se entenderá que se conforman con el precio señalado y que se les ha notificado, teniendo el Ayuntamiento derecho á ocupar dichos terrenos.

Se facultó al señor Presidente para que nombre Agente ejecutivo que realice, por el procedimiento de apremio, los débitos del Pósito.

Sesión extraordinaria del día 27

Se procedió en ella á la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos en esta villa al reemplazo del año actual, según lo determina la ley.

Sesión del día 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facultar al señor Presidente para que disponga la ejecución de las obras necesarias para arreglar parte del empedrado de las calles Dehesilla y Empedrada, las cuales se contratarán en subasta pública.

Que se adquieran 20 plantas de árboles para plantar los que fueren precisos en el cementerio y en el camino que á él dirige, y reponer los precisos en la plaza y á la salida de la población, debiendo hacerse cuanto antes dichas plantaciones.

Que la Comisión de policía urbana y rural, auxiliada del Inspector de obras, examine las ejecutadas por Juan de Mata Buenestado, para instalar una caldera de vapor en una casa situada en la Plazuela de Luna, é informe acerca de si la construcción de las obras se ajusta ó no á las condiciones de seguridad é higiene que reúnan para acordar lo procedente.

Autorizar á don Mateo Márquez García, vecino de Córdoba, para que recoja en las oficinas de la Comisión mixta los expedientes de las excepciones concedidas á los mozos de esta villa en los reemplazos anteriores, que han de ser revisados en el actual.

Conceder á don Pedro García Pedraza, oficial de Secretaría, una licencia de quince días.

PÓSITO

Sesión del día 8

Se acordó, con objeto de que los deudores al Pósito cuyos préstamos tengan más de diez años de fecha puedan acogerse, según lo han solicitado varios, á los beneficios que les concede la regla 2.ª, art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, se liquiden provisionalmente sus débitos, tomando por base el capital de origen, más los intereses acumulados, de cinco años, sobre el préstamo primitivo.

Que pase á informe de la comisión respectiva la solicitud presentada por don Pedro García Pedraza, que se refiere á la liquidación de un débito atrasado.

Sesión del día 15

Se aprobaron las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito del año 1906, exponiéndose al público, por quince días, para oír reclamaciones.

JUNTA MUNICIPAL

Se procedió á la discusión y votación definitiva del dictamen emitido por la comisión de esta Junta sobre las cuentas municipales de los años 1903 y 1904, acordándose aprobarlo por unanimidad, y que dichas cuentas con sus copias se remitan al señor Gobernador civil de la provincia.

Villanueva de Córdoba 6 de Febrero de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Febrero último.

Villanueva de Córdoba 5 de Marzo de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

**VALENZUELA**

Núm 960

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios

extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio en el año 1907, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

ESPECIES	Unidades.	Pr.icio	Arbitrio.	Consumo	Producto
		medio.			
		Pesetas.	Pesetas.	rante el año.	Pesetas.
Cebada.....	Fanega..	5	0 10	22 000	2 200
Escafia.....	Idem...	3 50	0 10	5 000	500
Alpiste.....	Idem...	15	0 20	3 000	600
Garbanzos.....	Idem...	20	0 25	3 000	750
Habas.....	Idem...	9	0 25	6 000	1 500
Yeros y arbojones.....	Idem...	7 50	0 20	1 000	200
Habichuelas y lentejas.....	Idem...	25	0 25	180	45
Matalauva.....	Idem...	15	0 25	220	55
Arroz.....	Arroba..	5	0 25	600	150
				<b>TOTAL.</b>	<b>6 000</b>

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Valenzuela 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLA**

Núm. 966

AÑO DE 1907.

MES DE MARZO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Immediato.	Diferible.	Volunta-	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	rios.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1500	>	>	1500
2.º	Policia de seguridad.	500	>	>	500
3.º	Policia urbana y rural.	2000	>	>	2000
4.º	Instrucción pública.	200	>	>	200
5.º	Beneficencia.	1100	>	>	1100
6.º	Obras públicas.	1000	>	>	1000
7.º	Corrección pública.	500	>	>	500
9.º	Cargas.	4000	>	>	4000
10.º	Obras de nueva construcción	200	>	>	200
11.º	Imprevistos.	150	>	>	150
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
<b>TOTALES.</b>		<b>12271 48</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>12271 48</b>

En Montilla á 1.º de Marzo de 1907.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 8 de Marzo.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla, y se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Enrique Coscollar.—El Secretario, José García Moyano.

**JUZGADOS**

**LA RAMBLA**

Núm. 975

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por la disposición del propietario.

Per la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Serrano Muriel, de diez años, hijo de Francisco y de Raimunda, natural de Herrera, vecino de Fernán Núñez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que apareza inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para que puedan tener efecto las diligencias acordadas respecto al mismo, en el sumario que se le sigue por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Manuel Serrano Muriel, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á veinte de Marzo de mil novecientos siete. Juan de Rojas.—El actuario, Antonio López del Moral.

**SUBASTA**

El día 6 de Abril, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- »Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- »Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

- »Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos

**APENDICES** á los amillaramientos.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**LOS EXPEDIEN** tes para guardas jurados.

**PRESUPUESTOS**

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.